

Cpde. Expte. HCD-15/2021.-

TIGRE, 27 de octubre de 2021.-

VISTO:

La Ordenanza N° 3837/2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tigre en Sesión Ordinaria del 26 de octubre de 2021, que textualmente se transcribe:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Establézcase en el territorio del Municipio de Tigre el carácter de “Practica abusiva” contraria al “trato digno” al consumidor en:

- a) Toda práctica y/o conducta que la autoridad de aplicación determine contraria a la establecida en el Artículo 8 bis de la Ley nacional de defensa al Consumidor.
- b) Toda práctica de atención al público que implique esperas mayores a 30 minutos sea de a pie o sentado.
- c) Toda práctica de atención al público que implique permanecer en filas en condiciones de hacinamiento a la intemperie en el exterior de instituciones, locales comerciales y/o entidades bancarias.
- d) Toda práctica de atención al público que obligue a esperas en instituciones, entidades financieras y locales comerciales mayores a 30 minutos, incluso cuando se provea de suficientes asientos, existan instalaciones sanitarias, dispensadores de agua y el orden de atención sea según ticket numerado.
- e) Toda práctica de atención al público que implique permanecer en instituciones y/o locales comerciales sin provisión de asientos suficientes y/o sin acceso a instalaciones sanitarias y/o dispensadores de agua.

ARTÍCULO 2º.- Cuando existan presuntas prácticas de atención al público caracterizadas como “práctica abusiva” contraria al “trato digno” a los

consumidores o usuarios según indica el artículo 1 de la presente, el consumidor podrá denunciar la infracción en el libro de quejas de la entidad y utilizar los demás canales habilitados para denuncias en el Municipio.. La Autoridad de Aplicación iniciará actuaciones administrativas de oficio o por denuncias.

ARTÍCULO 3º.- Será autoridad de aplicación y ejecución de la presente, el Tribunal de Faltas, pero será la oficina municipal de información al Consumidor (OMIC) la encargada de velar por la correcta aplicación de la legislación vigente.

ARTÍCULO 4º.- Establézcase el horario de atención al público de 09:00 a 14:00 horas en aquellas entidades bancarias que brinden el servicio de pago a jubilados y pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino (S.I.P.A). La modificación del horario de atención al público deberá ser dentro de los 30 días corridos luego de sancionada la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5º.- Durante los horarios de atención al público los establecimientos alcanzados por la presente deberán contar con no menos del ochenta por ciento (80%) de las cajas habilitadas para las operaciones que en ellas se realicen, cálculo que se hará tomando en base las que se encuentren efectivamente instaladas al momento de la inspección.

ARTÍCULO 6º.- Los usuarios y consumidores tienen derecho a ser informados por el establecimiento acerca del tiempo de espera aproximado para su atención al momento de la impresión del turno. Asimismo, dicho tiempo de espera no podrá ser superior a los 30 minutos en ningún caso.-

ARTÍCULO 7º.- La entidades bancarias deberán exhibir un letrero en lugar visible y destacado donde se informe al usuario domicilio y teléfono de casa central de la institución pertinente, así como también el 0800 de la Delegación del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires y los teléfonos de la Subsecretaría de Defensa al Consumidor.-

ARTÍCULO 8º.- Sanciones: Verificada la existencia de la infracción quienes la hayan cometido serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 47 de la ley nacional de defensa del Consumidor N° 24240. Sin perjuicio de esto, la autoridad de aplicación del Municipio de Tigre, podrá instituir su propio régimen

de penas, las cuales serán actualizadas a través del índice de precios al consumidor (IPC).-

ARTÍCULO 9º.- Penalidad por incumplimiento: La autoridad deberá establecer a los fines e posibilitar la reparación del daño que el proveedor hubiere irrogado al consumidor por el incumplimiento del término al que se encuentra obligado, un resarcimiento en concepto de daño directo a favor del consumidor del equivalente I uno por ciento (1%) diario por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones su cargo del máximo que establecerán los organismos de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 bis de la ley 24240.

ARTÍCULO 10º.- Las multas aplicadas por el incumplimiento de la presente Ordenanza serán destinada a centros de jubilados y asociaciones civiles de la tercera edad inscriptas en nuestro municipio. La distribución de lo recaudado se hará de la siguiente manera: un 50 % en áreas del Municipio y el 50% restante será repartido, en forma equitativa a centros de jubilados y asociaciones civiles, la repartición estará a cargo del área de la 3º edad del municipio encargada de distribuir las.-

ARTÍCULO 11º.- La entidad bancaria deberá disponer en guardia pasive un servicio presente de una ambulancia del SET totalmente equipada, con un médico y un paramédico que deberán permanecer desde el comienzo del horario bancario hasta su finalización los días de pago de jubilaciones y pensiones.

ARTÍCULO 12º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente norma e instrumentará la debida difusión para su conocimiento en el ámbito de nuestro Municipio.-

ARTÍCULO 13º.- Comuníquese al D.E., a sus efectos.-

SALA DE SESIONES, 26 de octubre de 2021

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 2), de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Promúlgase la Ordenanza N° 3837/2021, cuyo original se anexa al presente.

ARTÍCULO 2.- Refrenden el presente Decreto el señor Secretario General, Obras y Servicios Públicos y el señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3.- Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese. Cúmplase.

DCDD
LRT
O2167

Firmado: Dr. Julio César Zamora, Intendente Municipal.
Pedro Fernando Heyde, Secretario General, Obras y Servicios Públicos
Dr. Mario Alberto Zamora, Secretario de Gobierno

DECRETO N° 1877/21





*Honorable Concejo Deliberante
Tigre*

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE TIGRE
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Establézcase en el territorio del Municipio de Tigre el carácter de “Practica abusiva” contraria al “trato digno” al consumidor en:

- a) Toda práctica y/o conducta que la autoridad de aplicación determine contraria a la establecida en el Artículo 8 bis de la Ley nacional de defensa al Consumidor.
- b) Toda práctica de atención al público que implique esperas mayores a 30 minutos sea de a pie o sentado.
- c) Toda práctica de atención al público que implique permanecer en filas en condiciones de hacinamiento a la intemperie en el exterior de instituciones, locales comerciales y/o entidades bancarias.
- d) Toda práctica de atención al público que obligue a esperas en instituciones, entidades financieras y locales comerciales mayores a 30 minutos, incluso cuando se provea de suficientes asientos, existan instalaciones sanitarias, dispensadores de agua y el orden de atención sea según ticket numerado.
- e) Toda práctica de atención al público que implique permanecer en instituciones y/o locales comerciales sin provisión de asientos suficientes y/o sin acceso a instalaciones sanitarias y/o dispensadores de agua.

ARTICULO 2º.- Cuando existan presuntas prácticas de atención al público caracterizadas como “práctica abusiva” contraria al “trato digno” a los consumidores o usuarios según indica el artículo 1 de la presente, el consumidor podrá denunciar la infracción en el libro de quejas de la entidad



*Honorable Concejo Deliberante
Tigre*

y utilizar los demás canales habilitados para denuncias en el Municipio.. La Autoridad de Aplicación iniciará actuaciones administrativas de oficio o por denuncias.

ARTICULO 3º.- Será autoridad de aplicación y ejecución de la presente, el Tribunal de Faltas, pero será la oficina municipal de información al Consumidor (OMIC) la encargada de velar por la correcta aplicación de la legislación vigente.

ARTICULO 4º.- Establézcase el horario de atención al público de 09:00 a 14:00 horas en aquellas entidades bancarias que brinden el servicio de pago a jubilados y pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino (S.I.P.A). La modificación del horario de atención al público deberá ser dentro de los 30 días corridos luego de sancionada la presente Ordenanza.

ARTICULO 5º.- Durante los horarios de atención al público los establecimientos alcanzados por la presente deberán contar con no menos del ochenta por ciento (80%) de las cajas habilitadas para las operaciones que en ellas se realicen, cálculo que se hará tomando en base las que se encuentren efectivamente instaladas al momento de la inspección.

ARTICULO 6º.- Los usuarios y consumidores tienen derecho a ser informados por el establecimiento acerca del tiempo de espera aproximado para su atención al momento de la impresión del turno. Asimismo, dicho tiempo de espera no podrá ser superior a los 30 minutos en ningún caso.-

ARTICULO 7º.- La entidades bancarias deberán exhibir un letrero en lugar visible y destacado donde se informe al usuario domicilio y teléfono de casa central de la institución pertinente, así como también el 0800 de la



*Honorable Concejo Deliberante
Tigre*

Delegación del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires y los teléfonos de la Subsecretaría de Defensa al Consumidor.-

ARTICULO 8º.- Sanciones: Verificada la existencia de la infracción quienes la hayan cometido serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 47 de la ley nacional de defensa del Consumidor N° 24240. Sin perjuicio de esto, la autoridad de aplicación del Municipio de Tigre, podrá instituir su propio régimen de penas, las cuales serán actualizadas a través del índice de precios al consumidor (IPC).-

ARTICULO 9º.- Penalidad por incumplimiento: La autoridad deberá establecer a los fines e posibilitar la reparación del daño que el proveedor hubiere irrogado al consumidor por el incumplimiento del término al que se encuentra obligado, un resarcimiento en concepto de daño directo a favor del consumidor del equivalente I uno por ciento (1%) diario por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones su cargo del máximo que establecerán los organismos de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 bis de la ley 24240.

ARTICULO 10º.- Las multas aplicadas por el incumplimiento de la presente Ordenanza serán destinada a centros de jubilados y asociaciones civiles de la tercera edad inscriptas en nuestro municipio. La distribución de lo recaudado se hará de la siguiente manera: un 50 % en áreas del Municipio y el 50% restante será repartido, en forma equitativa a centros de jubilados y asociaciones civiles, la repartición estará a cargo del área de la 3º edad del municipio encargada de distribuir las.-

ARTICULO 11º .- La entidad bancaria deberá disponer en guardia pasive un servicio presente de una ambulancia del SET totalmente equipada, con un



*Honorable Concejo Deliberante
Tigre*

médico y un paramédico que deberán permanecer desde el comienzo del horario bancario hasta su finalización los días de pago de jubilaciones y pensiones.

ARTICULO 12º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente norma e instrumentará la debida difusión para su conocimiento en el ámbito de nuestro Municipio.-

ARTICULO 13º.- Comuníquese al D.E., a sus efectos.-

SALA DE SESIONES, 26 de octubre de 2021

Gonzalo Menghiesser
Secretario
H.C.D. Tigre



Fernando D. Mantelli
Concejal
Presidente H.C.D. Tigre

ORDENANZA 3837/2021

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.